

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CLASE: AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN No. 7600131100082021-00351-00
SOLICITANTE: SANDRA MILENA GOMEZ CALERO
Auto Interlocutorio No. 1244

Santiago de Cali, 30 de julio de 2020

Revisada la presente solicitud de Amparo de Pobreza, presentada por la señora SANDRA MILENA GOMEZ CALERO, con el fin de decidir sobre su concesión de beneficio, se advierten las siguientes irregularidades:

No se aporta copia del registro civil de matrimonio de la solicitante, a fin de establecer, que actualmente es persona casada con el señor JULIAN ANDRES CUELLAR, y conlleve a impetrar demanda de Divorcio en contra de su cónyuge, que es lo pretendido a través de su solicitud de amparo de pobreza.

Así las cosas, atendiendo a que los formalismos echados de menos son requisitos para dar trámite a la presente solicitud, aplicando la disposición del artículo 90 del C.G.P, ordenando en consecuencia su inadmisión para que sea subsanada en el término de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Amparo de Pobreza impetrada por la señora SANDRA MILENA GOMEZ CALERO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante, el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez

C.A.